

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando la notificación fue enviada mediante correo electrónico, el 06/08/2021, y acorde con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se notificó el 11/08/2021 el término otorgado a la parte demandada para pagar la obligación corrió los días 12, 13, 17, 18 y 19 de agosto, y para proponer excepciones los días 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 de agosto de 2021, términos dentro de los cuales no obró de conformidad. Sírvase proveer;

**Claudia M. Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno**

**Ref. Ejecutivo Garantía Real**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00336 00**

---

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

---

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Bancolombia SA en contra de Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta.

**ANTECEDENTES**

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo de mayor cuantía el día 13/11/2020, se libró mandamiento de pago a cargo de Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta, y a favor de Bancolombia SA por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

**Trámite Procesal**

La demanda se recibió por reparto el 28/09/2020, posteriormente en auto adiado 13/11/2020 se libró mandamiento de pago, ordenando notificar personalmente

al extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 el 04/06/2020.

La demandada dentro del presente asunto Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta, quien se notificó personalmente el día 11/08/2021, dentro del término legal, no se pronunció, ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por la señora Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de los deudores a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 13/11/2020.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 468 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de trece millones quinientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos (\$13.563.783), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia SA y en contra de Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta, en los términos del mandamiento de pago librado el 13/11/2020.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO: DECRETAR** el remate de los bienes embargados, previo secuestro y avalúo de los mismos.

**CUARTO: CONDENAR** a Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de trece millones quinientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos (\$13.563.783).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**